

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° - 143

Radicación No. 13-145930
DEMANDANTE: CRYSTAL S.A.S.
DEMANDADO: MB TECH DE COLOMBIA S.A.S.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014).

HORA INICIO: 3:50 p.m.

INTERVINIENTES:

Felipe García Pineda, Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la Demandante – su apoderado judicial sustituto el abogado **Camilo Suárez Botero**, identificado con C.C. No. 80.762.830 de Bogotá y T.P. No. 157.054 del C. S. de la J, en los términos del poder general obrante a folio 184 del cuaderno 1

Por la Demandada – su apoderado judicial, el abogado **Juan Carlos Palacio Suárez**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.457.152 de Bogotá y T.P. No. 202.144 del C.S. de la J, en los términos del poder general obrante a folio 34 del cuaderno 4.

ETAPAS EVACUADAS:

1. SENTENCIA

Continuando con la realización de la audiencia prevista en el artículo 432 del C. de P.C., se profirió la sentencia en el presente asunto, de la que se puede se extraer lo siguiente:

“Con base en lo expuesto, el Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: *Declarar* que MB TECH DE COLOMBIA S.A.S incurrió en la infracción contenida en los literales a) y e) del artículo 155 de la Decisión 486 de 2000, en los términos descritos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: *En consecuencia, ordenar* a MB TECH DE COLOMBIA S.A.S:



143
30 MAY 2014

a) Que en forma inmediata y definitiva cese el ejercicio de los actos que constituyen la infracción a que se hace relación a los hechos (sic) de la demanda.

b) Que en forma inmediata y definitiva se abstenga de importar, manufacturar, ofrecer, comercializar, distribuir y promocionar cualesquiera tipos de productos y/o servicios identificados con las expresiones "Mundo Blanco" o "Uniformes Mundo Blanco" que resultan similarmente confundibles con las marcas notorias "Punto Blanco" registradas a nombre de Crystal.

c) Que en forma inmediata y definitiva sean retirados de los circuitos comerciales todos los productos o servicios identificados con las expresiones "Mundo Blanco" o "Uniformes Mundo Blanco" que resultan similarmente confundibles con las marcas notorias "Punto Blanco" registradas a nombre de Crystal S.A.S.

d) Que en forma inmediata y definitiva se adopten las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de los actos constitutivos de infracción, incluyendo la destrucción de los productos, materiales o medios referidos en los literales anteriores.

TERCERO: En los términos del literal g) del artículo 241 de la Decisión 486, **ordenar** la publicación de esta providencia, a costa del infractor, en un diario de amplia circulación en los lugares en donde están ubicados los establecimientos de comercio de la demandada.

Esta orden deberá cumplirse dentro del término de los cinco (5) días hábiles contados desde la ejecutoria de esta providencia. En caso de incumplimiento, la parte demandante podrá realizar la publicación ordenada.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por tratarse de una codena de carácter eminentemente declarativo y con base en lo dispuesto en los artículos 3 y 4, del Acuerdo 1887 del 2003, se fija por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a diez salarios mínimos legales vigentes¹, vale decir la suma de \$ 6'160.000 a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Por Secretaría realícese la liquidación de costas correspondiente y expídase copia auténtica de la presente diligencia a costa de la interesada."

Acto seguido, se informó a las partes que la decisión quedó notificada en estrados y se puso en conocimiento de las partes el fallo del 16 de mayo de 2014 proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y por el cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto que decretó las medidas cautelares y el que ordenó su cumplimiento. Obedézcase y Cúmplase.

¹ Mediante decreto No. 3068 de 2003 se fijó el salario mínimo correspondiente al año 2014, en \$ 616.000

*

143
30 MAY 2014

2. TRÁMITE APELACIÓN

Siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en la parte final del inciso primero del artículo 352 del C.P.C., este Despacho concederá el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada, ante el Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:


1. **Conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra esta sentencia.
2. Por **Secretaría remítase** el expediente de la referencia a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.



CAMILO SUÁREZ BOTERO
Apoderado general de la demandante CRYSTAL S.A.S.



JUAN CARLOS PALACIO SUÁREZ
Apoderado de la demandada MB TECH COLOMBIA S.A.S.



FELIPE GARCÍA PINEDA
Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales